



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE BOROX

Habiéndose publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 109, de fecha 13 de mayo de 2016, el anuncio provisional de la modificación de la siguientes ordenanzas:

Ordenanza número 1, reguladora de la tasa por documentos que expida o que entienda la Administración o las autoridades.

Ordenanza número 14, reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable y no potable.

Ordenanza número 22, reguladora de la tasa por la participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o del servicio de comida a domicilio.

Ordenanza número 47, reguladora de los precios públicos.

Ordenanza número 62, reguladora de las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública.

En cumplimiento de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se publican de forma definitiva las modificaciones de las citadas ordenanzas.

### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

##### Artículo 8.

##### TARIFA

La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Epígrafe 1.- Certificados, 1,0 euro.

- Empadronamiento.

- Convivencia.

- Signos Externos.

- Exención de impuesto de vehículos de tracción mecánica.

- De Servicios prestados.

- De acuerdos municipales.

- De Ingreso (por pérdida de la carta de pago).

- De estado de tramitación de expedientes.

- De deudas pendientes con la Administración Local.

- De arraigo social.

Epígrafe 2.- Por copia de documentos por carilla y hoja A4, 0,10 euros.

Por copia de documentos por carrilla y hoja A3, 0,20 euros.

Por Fotocopia a color A4, 0,50 euros.

Por Fotocopia a color A3, 1,00 euro.

Por Fotografía a color A4, 1,00 euro.

Por Fotografía a color A3, 2,00 euros.

Por papel fotográfico, 0,45 euros.

Cuando la realización de las copias se produzca directamente desde la Entidad Local deberá por parte del solicitante y con carácter previo abonar el importe de las copias solicitadas.

Las copias a solicitud de los interesados que se tengan que realizar por su volumen o por su dificultad técnica en empresas, multicopistas o similares se pedirá una fianza en el momento de la solicitud a cuenta del importe a abonar de 10,50 euros procediéndose en el momento de su entrega definitiva a regularizar su importe en función del total de las fotocopias realizadas.

- Copias de planos (por cada copia de plano), 1,50 euros.

- Copia de proyectos (por cada hoja), 0,50 euros.

- Copia de normativa de planeamiento (por cada hoja), 0,20 euros.

- Copia de Ordenanzas y Reglamentos (por cada hoja), 0,20 euros.

Epígrafe 3.- Por expedición de duplicación de recibos tributarios, 1,00 euro.

Queda excluida de esta tasa la duplicidad de recibos que se emitan cuando afecten a padrones cuya domiciliación bancaria haya sido previamente realizada por el contribuyente.

- Duplicados:

- Cartas de pago, 1,00 euro.

- Licencias (obras, apertura, primera ocupación, etcétera), 1,00 euro.

- Notificación, 1,00 euro.

Epígrafe 4.- Instancias y expedientes administrativos, 1,00 euro.

Epígrafe 5.- Concesiones, licencias y títulos, 1,00 euro.

Epígrafe 6.- Mandamientos y facturas, 1,00 euro.

Epígrafe 7.- Fax, la primera hoja, 1,20 euros, y las siguientes, 0,80 euros.

Epígrafe 8.- Expedición de documentos del P.I.C.



Todas las certificaciones del P.I.C. del término municipal de Borox, estarán exentas del pago de la tasa, así como las certificaciones negativas de cualquier término municipal.

Todas las certificaciones del P.I.C. de otros términos municipales, 30,00 euros.

Cuando las certificaciones descriptivas y graficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (como por ejemplo, linderos), la cuantía se incrementara en 5,00 euros por cada inmueble.

Epígrafe 9.- Por expedición de cédula urbanística, certificado de obras y certificado de identificación de fincas para el Registro de la Propiedad, 15,00 euros.

Epígrafe 10.- Por elaboración de certificado de antigüedad y descripción de viviendas previa solicitud de los interesados que conlleven inspección de los técnicos municipales competentes, 75,00 euros.

Epígrafe 11.- Por expedición de certificados del estado del expediente en las licencias de apertura, 15,00 euros.

Epígrafe 12.- Por expedición de compulsas, la primera hoja, 0,80 euros y las siguientes, 0,30 euros cada una.

#### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14**

##### **TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y NO POTABLE ARTICULO 5.**

###### **CUOTA TRIBUTARIA**

1.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1.a) Suministro de agua potable:

1) Viviendas, locales comerciales, fábricas, industrias, etcétera:

Cuota fija mínima trimestral, 1,20 euros/m3.

De 0 m3 hasta 6 m3, 0,36 euros/m3.

De 7 m3 hasta 12 m3, 0,37 euros/m3.

De 13 m3 hasta 25 m3 0,68 euros/m3.

De 26 m3 hasta 50 m3 0,98 euros/m3.

De 51 m3 hasta 100 m3 1,29 euros/m3.

De 101 m3 en adelante, 2,81 euros/m3.

De 101 m3 en adelante, uso industrial, 1,94 euros/m3.

Todos los m3 de consumo de uso ganadero justificado, 0,39 euros/m3.

Derechos de Enganche (vivienda), 143,35 euros.

Derechos de Enganche (Industrial), 212,39 euros.

Derechos de Enganche (comercial), 212,39 euros.

1.b) Cuotas por depuración de aguas:

De 1 m3 hasta 12 m3, 0,36 euros/m3.

De 13 m3 hasta 25 m3 0,57 euros/m3.

De 26 m3 hasta 50 m3 0,85 euros/m3.

De 51 m3 hasta 100 m3, 1,16 euros/m3.

De 101 m3 en adelante, 2,50 euros/m3.

De 101 m3 en adelante, uso industrial, 1,68 euros/m3.

Todos los m3 de consumo de uso ganadero justificado, 0,33 euros/m3

3. La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono mínima, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

4. La cuota tributaria correspondiente a la autorización de enganche a la red de agua se exigirá por una sola vez.

5. El período de lectura y cobro será: Trimestral, al igual que la cuota fija de agua no potable.

6. Las tarifas del punto 1 artículo 5 no tienen aplicado el Impuesto de Valor Añadido (IVA)

#### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22**

##### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y/O DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO**

La presente ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos, para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia, por la Resolución de 13 de julio de 2012 (B.O.E. número 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. Por tanto, todos los usuarios que reciban los servicios de ayuda a domicilio o de comida a domicilio desde básicas, aun cuando éstos estén financiados por la J.C.C.M., estarán sujetos al régimen de aportación que cada Ayuntamiento establezca en base a su potestad normativa, con la única limitación de que tales condiciones de participación no resulten más beneficiosas que las establecidas para las personas dependientes que los tengan prescritos en su Plan Individual de Atención.



## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen los precios públicos/tasas por el servicio de ayuda a domicilio y por el servicio de comida a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

#### Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.

3. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio para 2016 es de 12,40 euros/hora.

4. El coste por el servicio de comida a domicilio para 2016 es de 5,75 euros.

#### Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público/tasa regulado en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio/Comida a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

#### Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20,00 euros mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

## CAPÍTULO II

### CÁLCULO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

#### Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD	PORCENTAJE
Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del artículo 9, se dividirá entre 12 meses:

#### Artículo 6. Consideración de Renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.



2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

**Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.**

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

**Artículo 8. Consideración del patrimonio.**

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

**Artículo 9. Fórmula del cálculo.**

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \frac{(H_1 \times C - H_2)}{IPREM}$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio.
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (E/mes).
- H1: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H2: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

**Artículo 10. Aportación máxima del usuario.**

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

**Artículo 11. Cuota mensual.**

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

- a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):  
Cuota mensual por SAD ordinaria = P x nº horas mensuales que recibe.
- b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):  
Cuota mensual por SAD extraordinaria = (1,33 x P) x nº horas
- c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:  
Cuota mensual=Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

**Artículo 12. Hora prestada.**

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

**Artículo 13. Cuota mensual mínima.**

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20,00 euros/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20 euros/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

**Artículo 14. Revisión de aportación económica.**

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

**CAPÍTULO III****PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO****Artículo 15. Aportación del usuario.**

Las personas usuarias costearán el servicio por el importe que resulte de multiplicar el número de servicios de comida que recibe al mes por 20,00 euros por cada comida.

**CAPÍTULO IV****ADMINISTRACIÓN Y COBRO DEL PRECIO PÚBLICO/TASA****Artículo 16. Solicitud.**

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio/comida a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

**Artículo 17. Acreditación de los requisitos.**

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

**Artículo 18. Vía de apremio.**

De conformidad con lo que autoriza el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

**Disposición derogatoria única. Derogación**

1. Se derogan los contenidos de la Ordenanza reguladora XX de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio aprobada por acuerdo plenario de fecha 22 de diciembre de 2010 y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 299, de fecha 31 de diciembre de 2010 en aquellos preceptos que colisionen con la ordenanza fiscal que ahora se aprueba.

2. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o del servicio de comida a domicilio.

**Disposición final única. Entrada en vigor**

Primero.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Segundo.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, en el mencionado plazo se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el pleno.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.



**ORDENANZA NÚMERO 47**  
**REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS**

**ANEXO**

Fijación concreta de precios públicos:

1. Alquiler sillas plásticas.
  - a.- Alquiler sillas de plástico, 0,60 euros/ud./día.
  - b.- Deterioro y/o inutilización silla alquilada, 5,00 euros/ud.
  - c.- Se prestará una fianza de 75,00 euros por cada lote de 50 sillas solicitadas.
  - d.- Se excluye la concesión a menores de edad, y se tendrá en cuenta las necesidades municipales para aprobar la petición que se formule.
2. Copias en la Biblioteca.
 

En blanco y negro A4: 0,10 euros/ unidad.

En color A3: 0,20 euros/unidad.

Por Fotocopia a color A4, 0,50 euros.

Por Fotocopia a color A3, 1,00 euro.

Por Fotografía a color A4, 1,00 euro.

Por Fotografía a color A3, 2,00 euros.

Por papel fotográfico, 0,45 euros.
- 3.- Precio público por prestación del servicio de desatasque de alcantarillado fuera de horario laboral:
  - Laborables en horario laboral: 20,00 euros/hora o fracción.
  - Laborables fuera de horario laboral: 40,00 euros/hora o fracción.
  - Festivos: 50,00 euros/hora o fracción.
- 4.- Cualquier aparato, instalación, maquinaria o vehículos 10,00 euros/hora. Excepto minicargadora
- 5.- Hora de trabajo de la minicargadora 40,00 euros/hora
- 6.- Por el escenario: Alquiler a 50 euros por día. Montaje y desmontaje 200,00 euros.
- 7.- Por alquiler del Desolladero de la Plaza de Toros, 100 euros por res.
- 8.- Servicios prestados por empleados públicos distintos de los regulados en otras Ordenanzas fiscales y Precios públicos, tales como apertura y vigilancia de edificios públicos, poda de árboles particulares que invadan la vía pública, y cualesquiera otros trabajos en las dependencias municipales, así como de los que se realicen por cuenta y a instancia de particulares para servicios que redunden en beneficio del interés general, 30,00 euros/hora y 15,00 euros fracción. Se entenderá como fracción los períodos temporales inferiores a 30 minutos.
- 9.- Por servicios prestados por la ambulancia propiedad del Ayuntamiento fuera del término municipal, a instancia de interesados de fuera del Municipio, 50,00 euros/hora.
- 10.- Plaza de Toros Municipal 1.000,00 euros día siendo por cuenta del solicitante la limpieza y las responsabilidades que pudieran ocasionar la realización de los eventos.
- 11.- Por utilización del salón polivalente:
  - a) Alquiler del Salón Polivalente para espectáculos con ánimo de lucro (teatros, conciertos, conferencias...) 10% de la recaudación por venta de entradas.  
No se entenderá con ánimo de lucro (teatros, conciertos, conferencias...) cuando el que lo organiza es el Ayuntamiento y en ese caso la cuota será 0,00 euros.
  - b) Alquiler del Salón Polivalente para espectáculos (teatros, conciertos, conferencias...) con entrada libre, 0,00 euros.
  - c) Alquiler del Salón Polivalente para charlas o conferencias de interés público, 0,00 euros.
  - d) Alquiler del Salón Polivalente para presentaciones con finalidad comercial, 175,00 euros.  
La empresa que organice cada evento en el Salón Polivalente deberá limpiar el salón y los aseos una vez que finalice el acto.  
Para la responsabilización del mismo, dicha empresa deberá depositar en la cuenta bancaria de avales la cantidad de 100,00 euros, una vez observado que todo esta en buenas condiciones, se procederá a su devolución.

Sólo en los casos en los que la entrada sea libre a un espectáculo, o por motivos de necesidad, podrá el Ayuntamiento, dependiendo de su disponibilidad de medios humanos, colaborar o asumir las tareas de limpieza del salón.

No siendo posible la celebración de comidas o banquetes, solo actos culturales como charlas, cine, presentaciones, teatro...
- 12.- Otros edificios o salas 20,00 euros mas 0,5 euros metro cuadrado.
- 13.- Por cuota de pantalla publicidad mensual y anual:

**TARIFA MENSUAL (ANUNCIOS 10 SEGUNDOS)**

- Anuncio cada 10 horas: 15,00 euros.
- Anuncio cada 5 horas: 18,00 euros.
- Anuncio cada 3 horas: 20,00 euros.
- Anuncio cada 2 horas: 25,00 euros.
- Anuncio cada 1 hora: 30,00 euros.
- Anuncio cada 30 minutos: 35 euros.

**TARIFA MENSUAL (ANUNCIOS 20 SEGUNDOS)**

- Anuncio cada 10 horas: 18,00 euros.
- Anuncio cada 5 horas: 20,00 euros.
- Anuncio cada 3 horas: 22,00 euros.
- Anuncio cada 2 horas: 28,00 euros.
- Anuncio cada 1 hora: 32,00 euros.
- Anuncio cada 30 minutos: 38,00 euros.

**TARIFA ANUAL (ANUNCIOS 10 SEGUNDOS) + AÑO GRATIS**

- Anuncio cada 10 horas 15,00 euros (12 X 15 = 180,00 euros). Pago total anual con el descuento = 165,00 euros.
- Anuncio cada 5 horas 18,00 euros (12 x 18 = 216,00 euros). Pago total anual con el descuento = 200,00 euros.
- Anuncio cada 3 horas 20,00 euros (12 x 20 = 240,00 euros). Pago total anual con el descuento = 220,00 euros.
- Anuncio cada 2 horas 25,00 euros (12 x 25 = 300,00 euros). Pago total anual con el descuento = 275,00 euros.
- Anuncio cada 1 hora 30,00 euros (12 x 30 = 360,00 euros). Pago total anual con el descuento = 330,00 euros.
- Anuncio cada 30 minutos 35,00 euros (12 x 35 = 420,00 euros). Pago total anual con el descuento = 380,00 euros.

**TARIFA ANUAL (ANUNCIOS 20 SEGUNDOS) + AÑO GRATIS**

- Anuncio cada 10 horas 18,00 euros (12 x 18 = 216,00 euros). Pago total anual con el descuento = 200,00 euros.
- Anuncio cada 5 horas 20,00 euros (12 x 20 = 240,0 euros). Pago total anual con el descuento = 218,00 euros.
- Anuncio cada 3 horas 22,00 euros 12 x 22 = 264,00 euros). Pago total anual con el descuento = 240,00 euros.
- Anuncio cada 2 horas 28,00 euros (12 x 28 = 336,00 euros). Pago total anual con el descuento = 310,00 euros.
- Anuncio cada 1 hora 32,00 euros (12 x 32 = 384,00 euros). Pago total anual con el descuento = 350,00 euros.
- Anuncio cada 30 minutos 38,00 euros (12 x 38 = 456,00 euros). Pago total anual con el descuento = 400,00 euros.

Con ello se pretende utilizando las nuevas tecnologías a través de una marquesina adaptada a los nuevos tiempo, comunicar, tanta información como sea necesaria, admitiendo varios formatos de imagen, texto y video.

Es una herramienta que permite eliminar gastos de imprenta y reparto, con pantalla LED, provisto de filtros especiales, para una mejor visualización sin que la luz del sol afecte a la imagen proyectada.

Para ello las empresas deberán facilitar imagen o logotipo, video publicitario (sin audio) y toda la información que cada empresa quiera proyectar en el panel publicitario o marquesina, siempre respetando los segundos de publicidad contratados.

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS OBRAS E INSTALACIONES  
QUE IMPLIQUEN AFECCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA NÚMERO 62****EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS**

El principal objetivo de la presente Ordenanza es mejorar la planificación, coordinación, control y ejecución de todas las actuaciones que se llevan a cabo en las vías públicas municipales y, además, minimizar las molestias a los ciudadanos que tales obras en la vía pública, conllevan.

Asimismo, tiene como finalidad establecer las condiciones que deban cumplirse para la concesión de licencias y el procedimiento a seguir para su otorgamiento, así como las medidas de protección del espacio público y la garantía para preservar su conservación.

Se fundamenta en la competencia municipal para la materia conforme a la Ley 7/85 de 2 de abril, (B.O.E. 3 de abril de 1985), al texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/84 de 18 de abril (B.O.E. 22 y 23 de abril), Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, (B.O.E. número 313 de 30 de diciembre de 1988), así como en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio (B.O.E. número 161 de 7 de julio de 1986) y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto 17 de junio de 1955 (B.O.E. 15 de julio). Siendo también de aplicación para lo no previsto en ellas la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. número 285 de 27 de noviembre de 1992) que regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Será imperativo en esta regulación el principio de proporcionalidad de las medidas impuestas para preservar el interés público y la no discriminación entre las diversas Compañías.



## CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.1.- Objeto.

El objeto de las presentes Ordenanzas es fijar, dentro del ámbito municipal, las condiciones técnicas y criterios de coordinación a que deben sujetarse las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública y se pretendan llevar a cabo por personas físicas o jurídicas, en el suelo, subsuelo o vuelo de la misma del término municipal.

### Artículo 1.2.- Ámbito de aplicación.

Serán objeto de la presente Ordenanza, las obras necesarias para el establecimiento, ampliación, renovación y conservación de las instalaciones de servicios en la vía pública, que se clasifican en los grupos siguientes:

a) Obras con motivo del establecimiento de nuevas instalaciones y acometidas domiciliarias relativas a canalizaciones de servicios de agua, alcantarillados, electricidad, teléfono, gas, etcétera; instalaciones de depósitos de combustibles o de otro uso; instalación de señalizaciones semafóricas; instalación de elementos de telecomunicación que exijan la ejecución de obras de canalización.

b) La instalación de pilonas o bolardos, vallas protectoras, señales o carteles informativos de tráfico u otros elementos reguladores de circulación o disuasorios de aparcamiento.

c) La instalación de elementos contenedores de residuos sólidos que precisen de fijación o sujeción al pavimento, así como los elementos protectores de dichos contenedores.

d) Las obras que se precisen para la conservación de redes o instalaciones subterráneas, que impliquen modificación, reforma o ampliación de las existentes.

e) Las obras consistentes en el establecimiento de instalaciones de diversa índole incluso la hinca, prospecciones, catas, cimentaciones, así como elementos de mobiliario urbano que afecten al pavimento.

f) Las obras de rebaje de acerados o badenes para el acceso y salida de garajes.

g) Las obras de adaptación del pavimento para la configuración de paradas de Bus, isletas, estacionamientos u otras que supongan una afección aislada del mismo.

h) En general cualquier obra o instalación que implique afección al pavimento, ya sea por titularidad de las Compañías Suministradoras o por propietario particular.

### Artículo 1.3.- Licencia municipal.

1. La ocupación del dominio público para la instalación o modificación de conducciones de servicios públicos o de cualquier otra instalación, requerirá la licencia municipal previa para la utilización del dominio público afectado y podrá referirse:

- Al subsuelo de la vía pública.

- Al suelo, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del presente artículo.

- Al vuelo de la vía pública, en los casos excepcionales previstos en estas Ordenanzas.

2. La ocupación del suelo se autorizará:

- Con carácter transitorio, durante la ejecución de las obras, para depósito y circulación de maquinaria, materiales, contenedores, casetas de obra, vallado y señalización.

- Con carácter duradero, ya sea permanente o temporal, en casos excepcionales debidamente justificados, para instalaciones accesorias de las conducciones, como trapas de acceso, registro y maniobra, ventilaciones de centros de transformación y postes de cables aéreos en los casos autorizados y bien justificados, entre otros.

3. La ejecución de las obras requerirá licencia municipal, que tendrá por objeto aprobar el trazado propuesto por el titular de la instalación, la ocupación real de la vía pública, las características técnicas de las obras, su forma y plazo de ejecución. Se otorgará de conformidad con lo previsto en la Ley del Suelo y el Reglamento de Disciplina Urbanística, así como cualquier legislación complementaria o normas que lo sustituyan.

4. A efectos de esta Ordenanza, los solicitantes de licencias de obras de zanjas y catas para la instalación o modificación de servicios públicos, serán, con carácter general, las Compañías Concesionarias de dichos servicios, salvo que se trate de instalaciones para alimentación de edificios de nueva planta, acondicionamiento o reforma, en cuyo caso el solicitante será el titular de la correspondiente licencia, quien deberá acompañar a su solicitud los justificantes de petición previa de todas las acometidas de servicios públicos y municipales inherentes al inmueble, no debiendo proceder a la pavimentación definitiva de las aceras y viales sin haber realizado por completo dichas instalaciones.

## CAPÍTULO II. – INSTALACIONES DE SERVICIOS

### Artículo 2.1.- Modalidades.

Las conducciones que discurren por vuelo, suelo o subsuelo de las vías públicas, se dispondrán enterradas o aéreas.

- Entubados en conductos subterráneos.

- Aéreas.

Se considerarán servicios entubados y enterrados son aquéllas tuberías o conductos destinados para proteger y albergar cables de suministros públicos, cuando el tendido de tubos o cables en su interior o canalizar gases o líquidos. Se distinguen los siguientes tipos de redes: las conducciones de abastecimiento de agua, saneamiento y drenaje, conducciones de gas y canalizaciones eléctricas y de telecomunicaciones. Se implantarán en acera, calzada, zonas de tierra (viario, jardines o zonas de labor) o mediante perforación dirigida.



Los conductos se situarán en general bajo las aceras, salvo que la anchura de la misma o la cantidad de servicios existentes lo impida, en cuyo caso podrá autorizarse su colocación bajo calzada.

Tendidos aéreos: Son los que discurren por el vuelo de la vía pública apoyados sobre soportes. Quedan prohibidos en suelo urbano. Tan sólo se autorizarán, en casos muy justificados, licencias provisionales y a precario. En la licencia se determinará la condición de precariedad o los límites a la provisionalidad.

A partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, los Servicios Técnicos Municipales podrán requerir de las Compañías de Servicios Públicos que la instalación de cables en el subsuelo haya de ser necesariamente entubada, en función del tramo o zona que se trate y del reordenamiento del cableado antiguo y en desuso, en zonas urbanas consolidadas.

#### **Artículo 2.2.- Condiciones técnicas y Administrativas para la ejecución de obras de calas y zanjas en la vía pública.**

- La compactación mínima del fondo de la caja se ejecutará al 95% del Próctor normal y los rellenos con zahorras clasificadas al 95% del Próctor modificado en calzadas y del 90% en aceras. Las unidades de terminación serán análogas en calidad, color, diseño y rasanteo en su nuevo establecimiento a las existentes, sin resultar ninguna discontinuidad con los pavimentos contiguos.

- El pavimento removido con motivo de las obras se repondrá de la misma clase que los anteriores, sin variar las rasantes existentes.

- Los registros de cámaras, arquetas y demás elementos que comporten la periódica ocupación de la vía pública para la explotación de los servicios, se dispondrán en las zonas que reduzcan al mínimo las molestias para la circulación.

- Si la cala tuviese un ancho comparable con el ancho de acera o calzada, o si la reparación efectuada rompiera la estética del conjunto, a juicio del Ayuntamiento el peticionario vendrá obligado a la renovación de todo el ancho de acera o calzada.

- Los ensayos de campo y laboratorio, así como todas las actuaciones encaminadas al seguimiento y control de calidad de las obras, serán de cuenta de la entidad poseedora de la correspondiente licencia municipal, siéndole de aplicación la totalidad de las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como el resto de normativa vigente.

- La profundidad mínima de las zanjas se determinará de forma que las tuberías y conductos resulten protegidos de los efectos del tráfico y cargas exteriores, así como preservados de las variaciones de temperatura del medio ambiente, de acuerdo con la normativa legal vigente.

- El acopio de materiales y los extraídos de la obra se depositarán en contenedores adecuados, situados en los espacios autorizados sin interrumpir el tráfico, y, en el caso de materiales extraídos, serán inmediatamente retirados a vertedero. Queda prohibido el acopio de materiales en la vía pública, excepto en los casos debidamente autorizados y que no ocasionen molestias a la circulación de peatones y vehículos.

- Las canalizaciones que se construyan en las aceras se realizarán manteniendo los accesos a la propiedad y el tránsito de peatones con la debida seguridad, evitando la ocupación de la calzada con las obras o con los materiales de las mismas.

- Se respetarán y repondrán los servicios, servidumbres y canalizaciones que resulten afectadas. De toda incidencia que surja se dará cuenta inmediata al Servicio municipal competente y al Director de la Obra.

- La terminación de las obras se supeditará al resultado de la consolidación del relleno de las zanjas, rechazándose aquellas partes que no ofrezcan garantías suficientes de permanencia y solidez del pavimento, aceras y bordillos.

- El plazo de garantía, salvo vicios ocultos, se fija en un año, durante el cual el titular de la licencia responderá de la conservación y entretenimiento de la obra.

- Las obras se señalarán y protegerán debidamente, de acuerdo con la Ley de Seguridad Vial y demás legislación aplicable vigente, siendo la empresa constructora y, en todo caso, el titular de la licencia, el responsable de cualquier accidente que pueda ocurrir con motivo de las mismas. El hecho de que las obras puedan ser ejecutadas por empresas contratadas al efecto por el titular de la licencia municipal, no exime a éste de asumir las responsabilidades que le correspondan ante el Excmo. Ayuntamiento como titular de la misma.

- El titular de la licencia, antes de la iniciación de las obras, quedará obligado a poner en conocimiento del Servicio Municipal competente el nombre del "Director de Obra", que deberá recaer en un técnico competente, titulado de Grado Medio o Superior, con experiencia y/o especializado en construcciones civiles, y con la suficiente responsabilidad para tomar toda clase de decisiones técnicas para la óptima ejecución de los trabajos, asumiendo la representatividad ante los servicios municipales, con quienes coordinará las actuaciones pertinentes en relación a las obras.

- Si la ejecución de las obras implica corte de circulación o dificulta notablemente el tránsito de vehículos, estas circunstancias deberán ser señalizadas suficientemente, manteniendo siempre libre el acceso a la propiedad y a los vehículos de urgencias.

- El titular de la licencia de obras será el responsable de las mismas, de los daños producidos a terceros como consecuencia de los trabajos, así como de la posterior reparación de las zanjas si su relleno no se ha efectuado convenientemente, sin perjuicio de las obligaciones adquiridas por la empresa constructora, a quien el Excmo. Ayuntamiento podrá también requerir como responsable directo de las actuaciones.



- El titular de la licencia, a través del Director de Obra, dará cuenta del comienzo y terminación de las obras, correspondiendo la inspección de las mismas al Servicio Municipal.

- En toda obra se dispondrá de copia de la Licencia y de la determinación de condiciones técnicas inherentes a la misma, así como del señalamiento para que pueda ser exhibida ante los funcionarios municipales o personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo solicite. La carencia en obra de dicha copia supondrá su inmediata paralización, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

#### **Artículo 2.3.- Condiciones específicas para las conducciones en función a cada servicio.**

##### **CONDUCCIONES DE AGUA**

Las conducciones de aguas se instalarán en el subsuelo de acuerdo con la norma técnica propia del servicio, con las disposiciones del planeamiento urbanístico vigente y con las contenidas en la presente Ordenanza.

La Licencia de las Obras y/o Instalaciones de que se trate no constituirán derecho alguno en favor de la Compañía, reservándose el Ayuntamiento la facultad de requerir la modificación del emplazamiento y rasante de la canalización por causa de interés público o proyecto municipal que así lo exija, siendo los gastos costeados, de acuerdo con lo previsto en el contrato de concesión y legislación sectorial aplicable y, en su defecto o complementariamente, según lo previsto en las presente Ordenanza.

##### **CONDUCCIONES DE GAS**

Las conducciones de gas estarán siempre enterradas, separadas y independientes de cualquier otra, de acuerdo con la norma técnica propia del servicio, con las disposiciones del planeamiento urbanístico vigente y con las contenidas en la presente Ordenanza.

La Licencia de las Obras y/o Instalaciones de que se trate no constituirán derecho alguno en favor de la Compañía, reservándose el Ayuntamiento la facultad de requerir la modificación del emplazamiento y rasante de la canalización por causa de interés público o proyecto municipal que así lo exija, siendo los gastos costeados, de acuerdo con lo previsto en el contrato de concesión y legislación sectorial aplicable y, en su defecto o complementariamente, según lo previsto en las presente Ordenanza.

##### **CONDUCCIONES ELÉCTRICAS A.T.**

1. Las conducciones eléctricas de alta tensión en las zonas de suelo urbano, se instalarán enterradas y preferentemente en galerías de servicio o en tubulares.

2. Nada más podrán autorizarse conducciones eléctricas áreas de alta tensión en las zonas no urbanizables de acuerdo con el Proyecto Urbanístico.

3. Excepcionalmente, en las zonas de suelo urbanizable por el hecho de no estar definidas las alineaciones y rasantes, se podrá autorizar la colocación de líneas aéreas de alta tensión con carácter provisional y precario, siempre que sean solicitadas con este carácter, obligando al peticionario a transformarlas en subterráneas, a su cargo y en un plazo no superior a los tres meses a contar desde la aprobación del correspondiente proyecto de urbanización o simultáneo a la ejecución de la urbanización.

##### **CONDUCCIONES ELÉCTRICAS B.T.**

1. Las conducciones eléctricas de baja tensión se instalarán en tubulares o enterradas.

2. Ante cualquier impedimento insalvable de orden técnico o económico que surja, el Ayuntamiento estudiará la solución idónea teniendo en cuenta la prohibición de colocar postes y cruces aéreos en las calles.

Esta solución solamente contempla la opción del grapado de cables por fachada o por la parte superior del edificio, según el criterio de los técnicos municipales, sin apoyarse en sillas (palomillas).

3. El Ayuntamiento podrá exigir cuando las razones de índole técnica o estética así lo aconsejen, que estos cables se protejan, en las condiciones que se consideren oportunas.

4. Las calles o zonas sin consolidar, el Ayuntamiento podrá considerar la posibilidad de utilización, en caso de impedimentos de orden técnico, de postes de madera en estos espacios vacíos de edificios superiores a 30 m. Los postes se situarán en el límite existente entre la parcela y la acera o calzada correspondiente.

En tal caso, además del cumplimiento de las normas técnicas reglamentarias y de seguridad, deberán cumplirse las siguientes medidas:

a) En ningún caso los cables circularán a una altura inferior a 5,50 metros.

b) El trazado será lo más recto posible arrojando, cuando sea necesario, los puntos de inflexión.

c) Los postes en ningún caso podrán significar un obstáculo a la circulación rodada.

d) Se evitará al máximo que el tendido atravesase las calles, procurando que sea lo más corto posible y efectuándose preferentemente en los cruces de calles.

#### **Artículo 2.4.- Situación, profundidades y distancias mínimas y máximas entre instalaciones.**

1. Las conducciones se instalarán bajo la acera o calzada, con las disposiciones en planta y alzado especificada en el Anejo de planos de esta Ordenanza.

En el caso de atravesar zonas ajardinadas, la profundidad libre mínima será de 0,70 m. para cualquier servicio, excepto para la red de riego.



2. En casos debidamente justificados y a juicio de los Servicios técnicos municipales, podrán autorizarse profundidades diferentes de la indicada en el párrafo anterior, siempre que se adopten las medidas complementarias de seguridad que señalen en cada caso las reglamentaciones específicas de cada servicio y se proponga al Servicio Municipal competente para su correspondiente aprobación

3. Las distancias mínimas entre conducciones de diferentes servicios, tanto si transcurren paralelos como en cruzamientos, serán las reglamentarias y no podrán ser inferiores a las siguientes medidas en planta:

- Entre conducciones de gas y eléctricas: 0,20 metros
- Entre conducciones de agua y eléctricas: 0,20 metros
- Entre conducciones de gas y de agua: 0,30 metros
- Entre conducciones de telefonía y otros: 0,20 metros

4/ Las conducciones de agua se situarán en un plano superior a las de saneamiento, a una distancia no inferior a 0.50 metros.

5/ No se situará ninguna canalización a una distancia inferior a 1 metro del arbolado.

6/ Las distancias mínimas indicadas:

- Se medirán en planta entre las generatrices exteriores más próximas de ambos conductos.
- Podrán ser ampliadas en los casos en que la Administración Municipal lo estime conveniente por razones de seguridad.

- Podrán reducirse en casos justificados, protegiendo y aislando las instalaciones, con aplicación de las medidas que autoricen los Servicios Técnicos municipales.

#### **Artículo 2.5.- Condiciones Técnicas y elementos de protección.**

Las conducciones deberán reunir las condiciones técnicas y los elementos de protección y seguridad establecidos por las normas vigentes, debiendo preverse especialmente:

- En las líneas aéreas existentes o que se autoricen con carácter excepcional, provisional y en precario, el estricto cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios vigentes.

- No se autorizarán, en ningún caso, tendidos aéreos ni postes o soportes contiguos o sujetos al arbolado, edificios artísticos, históricos, típicos o tradicionales incluidos en los catálogos a que se refiere la ley del suelo, y particularmente en jardines y espacios naturales protegidos.

### **CAPÍTULO III. – EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

#### **Artículo 3.1.- Condiciones generales.**

Para la ejecución de las obras, el Director de Obra tendrá que disponer del señalamiento de fechas, que es un documento municipal (licencia municipal) donde consta el emplazamiento, la clase de obra a realizar (canalización, conexión y/o acometida o reparación de avería) y las fechas de inicio y finalización del trabajo así como horarios, en su caso.

Este documento ha de disponerse a pie de obra y la empresa contratista de la misma debe exhibirlo a requerimiento de la Inspección municipal o la Policía Local.

- Las obras se efectuarán según el proyecto y documentación presentada para la obtención de la licencia de obras. Si en la ejecución de los trabajos el Contratista encuentra un entorpecimiento en el subsuelo que impidiera el trazado previsto, lo comunicará al Director de Obra y, en cualquier caso, al Servicio Municipal competente, atendiendo a las indicaciones que éste formule.

#### **Artículo 3.2.- Replanteo.**

Antes de comenzar los trabajos, el Director de Obra realizará un replanteo sobre el terreno, al cual podrá asistir un técnico municipal.

Las obras se replantearán de tal modo que la futura ejecución ocasione los mínimos perjuicios a las infraestructuras colindantes, a los árboles, los jardines, la iluminación, las señales de circulación, o cualquier otro elemento de urbanización e instalaciones existentes.

#### **Artículo 3.3.- Normas de vallado y señalización.**

Todas las obras para instalación de servicios en la vía pública, deberán protegerse y señalizarse, entre otras, con vallas indicadoras y letreros normalizados.

#### **Artículo 3.4.- Contratista de las obras.**

a) La ejecución de las obras se ajustará estrictamente al calendario y a los horarios autorizados.

b) El Servicio municipal competente, por razones de interés público, podrá introducir, durante la ejecución de los trabajos, modificaciones al plan de las obras, tanto si afectan al calendario o al horario, como a los turnos de trabajo o a la maquinaria a emplear.

c) Si por causas justificadas no es posible iniciar las obras en la fecha fijada en el señalamiento, la entidad podrá solicitar el aplazamiento a la Administración municipal.

Igualmente, si en la ejecución de la obra la empresa contratista encuentra algún tipo de obstáculos que estima que ha de impedir el cumplimiento del plazo fijado para finalizarla, lo comunicará al Director de Obra quien solicitará a la Administración municipal la prórroga oportuna con la debida justificación de las causas alegadas.

#### **Artículo 3.5.- Apertura, relleno de zanjas y disposición de materiales en la vía pública.**

1. La apertura y relleno de zanjas y la disposición de materiales se realizara de acuerdo con las condiciones que se señalan en el Capítulo 6 de esta Ordenanza.



2. A instancias del Ayuntamiento y en los casos en que así se indique en las condiciones técnicas de la licencia, el Contratista encargado de las obras no deberá proceder al pavimentado final de la zanja sin haberlo notificado previa

mente a la Inspección técnica municipal y se haya dado tiempo a las comprobaciones de compactación y control de calidad que, en cada caso, se requieran. La inobservancia de este requisito podrá ser motivo para que se ordene el vaciado de la zanja, sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar.

3. Todo relleno de zanjas deberá alcanzar una densidad mínima del 95 % del Proctor Modificado en calzadas y del 90 por ciento en aceras.

4. En las vías sin pavimento, los rellenos deberán compactarse mínimo al 90 por cien del Proctor Modificado, aunque el resto del terreno no alcance este límite.

5. Los rellenos de zanjas que excepcionalmente puedan autorizarse en jardines, se realizarán con materiales y condiciones que específicamente se indiquen en la licencia.

#### **Artículo 3.6.- Reposición provisional de pavimento.**

Cuando por circunstancias especiales no se pueda proceder a la pavimentación inmediata de la zanja, se podrá construir un pavimento provisional, de acuerdo con lo previsto en el artículo correspondiente de esta Ordenanza, debiéndose conservar en buen estado hasta su sustitución y pavimentación definitiva.

#### **Artículo 3.7.- Reposición del pavimento.**

1. Los materiales utilizados en la reposición del pavimento cumplirán el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de Carreteras y Puentes del Ministerio de Fomento.

2. La reposición definitiva del pavimento se efectuará de acuerdo con las prescripciones consideradas en el capítulo 6 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 3.8.- Recepción de las obras y garantía.**

1. Las obras definidas en la presente Ordenanza, podrán considerarse obras públicas municipales a los efectos de su recepción y calificación.

2. Antes de la recepción provisional previa de las obras, el Ayuntamiento podrá solicitar a la Compañía o particular un certificado de calidad de la obra.

3. En el supuesto, de que realizada la comprobación de las obras no concurren las condiciones necesarias, se concederá al titular de la licencia un plazo para la ejecución de los trabajos que se le ordenen.

4. Realizadas las obras en un plazo de un mes, si se encuentran en buen estado, realizadas de acuerdo con todas las condiciones contenidas en la licencia y reguladas en estas normas, se procederá a notificar en el plazo de 20 días la recepción provisional de las obras empezando a regir desde ese momento el período de garantía.

5. Las obras e instalaciones tendrán un período de garantía de un año, a contar desde su recepción provisional. salvo en aquellos supuestos en que por la mayor o menor importancia de las obras o sus características, se determine un plazo superior o inferior que será fijado por el Departamento de Urbanismo al comunicarse la recepción provisional de las obras. Durante este plazo, el titular de la Licencia vigilará y cuidará del buen estado de las obras, procediendo a las reparaciones necesarias para su correcto manteniendo y a las que expresamente le indiquen los Servicios municipales para una mejor conservación de la vía pública. La empresa constructora y, en todo caso, el titular de la licencia, será responsable durante el periodo de garantía, de los daños derivados por la defectuosa ejecución o conservación de las obras y/o instalaciones, incluso los motivados por vicios ocultos que aparezcan con posterioridad a dicho periodo.

6. Transcurrido el período de garantía, se elevará la recepción provisional a definitiva de forma automática, procediéndose a la devolución del depósito previo realizado en concepto de garantía de las obras ejecutadas.

### **CAPÍTULO 4. CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES**

#### **Artículo 4.1.- Prevención de daños a la vía pública.**

Para evitar daños a peatones, así como al mobiliario y elementos de la vía pública, las compañías de servicios públicos mantendrán las instalaciones en perfecto estado de conservación, mediante el cumplimiento estricto de las normativas técnicas vigentes en la materia.

En el caso de derribos de edificios, se protegerán todos los elementos de mobiliario urbano que puedan quedar afectados por los trabajos, comunicando el comienzo de los mismos, con la suficiente antelación, a los servicios municipales y compañías afectadas, sin perjuicio del cumplimiento de las Ordenanzas y Normativas propias de este tipo de actuaciones.

#### **Artículo 4.2 Indemnizaciones.**

1. Todos los daños que se ocasionen a los elementos urbanísticos, como consecuencia de averías en las conducciones o defectos de conservación de las instalaciones, serán reparados, repuestos o indemnizados al Ayuntamiento o a sus empresas contratistas por la empresa Concesionaria del servicio público, según criterio municipal.

2. En especial los árboles y otros tipos de plantaciones que mueran como consecuencia de emanaciones de gas procedentes de alguna conducción rota o averiada o por efectos de cualquier otra instalación defectuosa, serán sustituidos por el Servicio de Mantenimiento, con cargo a la compañía propietaria de la conducción, o bien indemnizados al Exmo. Ayuntamiento con el importe de su valoración, si no son sustituibles según el Ayuntamiento.

**Artículo 4.3 Equipos de emergencia.**

1. Las empresas concesionarias de servicios públicos dispondrán en todo momento, de los equipos suficientes para reparar inmediatamente los desperfectos y las averías que afecten a la vía pública.

2. Tan pronto como la empresa correspondiente tenga conocimiento de cualquier avería en las conducciones, trapas y demás elementos inherentes a sus instalaciones, deberá proceder urgentemente a su reparación, adoptando las medidas suficientes en materia de señalización que garanticen la seguridad del tráfico peatonal y rodado.

**Artículo 4.4.- Vías y espacios públicos en período de protección.**

Un tramo de vía o espacio público municipal se encontrará en periodo de protección cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

- Que en ese tramo de vía se hayan ejecutado obras por los servicios municipales u otras Compañías Suministradoras, y haya transcurrido menos de 1 año desde la fecha del certificado de fin de obra o recepción definitiva de las obras.

No será de aplicación el periodo de protección cuando las obras que hayan de realizarse sean consecuencia de la ejecución de instrumentos de planeamiento urbanístico aprobados definitivamente ni en supuestos de excepcional interés público, debidamente justificado.

**CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR URGENCIA****Artículo 5.1.- Ejecución de las obras por urgencia.**

En el supuesto de que las obras respondan a la necesidad urgente de reparar una determinada instalación, dada la concurrencia de circunstancias de fuerza mayor o por estado de necesidad que determinen la realización de obras sin demora alguna, por los graves perjuicios que se puedan ocasionar, podrá comenzarse sin dilación la apertura de calas en el pavimento que sean necesarias para proceder a las reparaciones, bajo la exclusiva responsabilidad de la persona, compañía, servicio, entidad u organismo que las inicie o realice. Todo ello sin perjuicio de la obligación existente de solicitar la licencia municipal que abarque las actuaciones realizadas.

En tal caso, el actuante queda obligado a comunicarlo a los Servicios de Urbanismo mediante escrito, durante la jornada laboral, a más tardar, del día siguiente hábil a aquél en que se ha producido el hecho; en tal escrito se hará constar lugar donde se ha practicado la cala y circunstancias que han forzado tal actuación.

Asimismo quedará obligado a regularizar su situación administrativa ante el Servicio de Urbanismo solicitando la licencia correspondiente en la forma que se detalla en el artículo correspondiente, en plazo de dos (2) días hábiles, a contar desde que se inició la ejecución de las obras.

La realización de obras y actuaciones en viario destinado a sistemas generales, requerirá la programación de actuaciones, en coordinación con los Servicios de Urbanismo.

El Ayuntamiento podrá asumir la realización directa de las obras que impliquen afección al pavimento como consecuencia de la ejecución de badenes, con cargo a los particulares que demanden dicha intervención.

Si existiere presunción de averías en las instalaciones o redes municipales por imperativo de los usuarios que pudieran ocasionar daños en los inmuebles de propiedad particular, se deberá formalizar ante el Ayuntamiento, escrito que solicite las actuaciones necesarias por parte del prestador del Servicio para solventar el problema u/o avería en sus instalaciones; si una vez abiertas no se detecta ninguna avería, el coste de las obras realizadas serán repercutidas al usuario o solicitante, en caso contrario de existir averías en las redes municipales el Prestador del Servicio sufragará los gastos ocasionados.

**CAPÍTULO VI. CALIDAD DE EJECUCIÓN, ORDEN, SEGURIDAD E IMAGEN DE LAS OBRAS****Artículo 6.1 Criterios enerales.**

La ejecución de zanjas y catas en la vía y espacios públicos estará sujeta a las siguientes condiciones:

- El plazo de ejecución de las obras será como máximo a razón de 7 días por cada 100 metros de zanja, y 4 días más por cada 100 metros de reposición de pavimento. El retraso del plazo de ejecución, supondrá la incautación del 2% de la fianza depositada.

- La zona de trabajo abierto comprenderá un tramo nunca superior a 100 metros lineales salvo casos excepcionales por el carácter del servicio de que se trate que se contemplarán específicamente en la licencia que se otorgue.

- Los cruces de calzada, en vías de anchura mayor de 4 metros, salvo autorización expresa de los servicios municipales, se realizarán al menos en dos tramos de aproximadamente la mitad de la anchura de la vía, ejecutándose alternativamente cada uno de ellos, de manera que no se comenzará otro mientras no se haya concluido el anterior, quedando abierto al tráfico el tramo no afectado.

- La reposición de los pavimentos de aglomerado asfáltico u hormigón deberá ejecutarse de forma que se asegure un corte recto, evitando mordeduras o irregularidades y únicamente en sentido paralelo o perpendicular al eje de la calzada.

- En el caso de piezas especiales, tanto en calzadas como en aceras, la reposición se ejecutará con los mismos materiales y el mismo nivel de acabado.

- La reposición del pavimento de aceras de cualquier tipo que sea se realizará en un plazo no superior a 2 días desde la terminación del relleno de las zanjas.



- Asimismo en los casos en que por la naturaleza de la obra, empleo de maquinaria, estado de las calzadas y zanjas preexistentes o cualquier otra razón fundamentada, así se considere necesario, se indicará como condición adicional la reposición total de las calzadas de hormigón y/o asfalto, que a juicio de los técnicos municipales así lo requieran obligándose en estos casos a la reposición completa del tramo de calle afectado.

En toda aquella obra que discurra por la calzada y con posterioridad a la reposición del pavimento se repondrá según su estado original la señalización horizontal.

#### **Artículo 6.2 Replanteo.**

1. Antes de comenzar los trabajos, el Director de Obra realizará un replanteo sobre el terreno, al cual asistirá un técnico o persona autorizada municipal.

2. La realización del replanteo se notificará por el Director de Obra al Servicio Municipal competente con una semana de antelación, salvo casos excepcionales de urgencia debidamente justificados.

Queda prohibido el acopio de materiales en la vía pública, excepto en los casos debidamente autorizados y de forma que no ocasionen molestias a la circulación de peatones y vehículos y salvo justificación por licencia municipal correspondiente.

#### **Artículo 6.3 Apertura de zanjas.**

1. Demolición del pavimento:

La demolición del pavimento se hará mediante el procedimiento más adecuado para cada circunstancia, de modo que se mantenga una perfecta alineación del borde de la zanja evitando mordeduras o cualquier otra irregularidad. Los productos de esta demolición, serán depositados directamente en contenedores o recipientes adecuados, dispuestos expresamente y transportados a un vertedero autorizado.

2. Vaciado de zanjas:

El vaciado y la excavación de las zanjas se hará mediante el uso de los equipos más adecuados, de manera que se garantice una ejecución rápida, dentro de las normas que la seguridad e higiene en el trabajo exigen, sobre todo teniendo en cuenta la posible presencia de instalaciones en el subsuelo.

El material producto de demoliciones y excavaciones, no podrá ser depositado en la vía pública ni en los jardines, salvo los casos expresamente autorizados, debiendo ser transportados directamente a un vertedero.

3. Daños a otras instalaciones:

Si durante la ejecución de los trabajos se afectara a servicios existentes, el Director de la Obra lo comunicará de inmediato al responsable del mantenimiento de dicho servicio, procediendo inmediatamente, y en coordinación con el mismo, a su reparación, e informando de las actuaciones al Servicio Municipal de Mantenimiento.

#### **Artículo 6.4 Relleno de zanjas.**

1. Productos de la misma excavación:

Los productos procedentes de la excavación, se podrán utilizar para el relleno de la zanja si cumplen las condiciones para suelo seleccionado previstas en el vigente Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes.

2. Materiales de aportación:

Cuando su naturaleza recomiende el deshecho de los materiales procedentes de la excavación, el relleno de la zanja se hará con materiales de aportación que reúnan las condiciones de suelo seleccionado del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes, vigente. El extendido, tanto de los materiales de los productos procedentes de la excavación como de los materiales de aportación, se hará por capas de espesor reducido que garantice, con los medios utilizados, la obtención del grado de compactación mínimo exigido.

#### **Artículo 6.5 Reposición del pavimento en zonas pavimentadas.**

Los materiales empleados habrán de cumplir el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes del Ministerio de Fomento.

Todas las reposiciones efectuadas tendrán una garantía de un año a partir de la fecha de finalización de las obras, salvo vicios ocultos.

Con carácter general e independientemente del tipo de pavimento a reponer, se establece la obligatoriedad de disponer sobre el relleno de las zanjas, y previamente a la pavimentación, una capa anticontaminante mediante la implantación de una sub-base granular de zahorra artificial de veinte centímetros de espesor, sin perjuicio de la reposición del firme existente en las calles dotadas de una urbanización definitiva.

No se permitirán los cruces en diagonal. Excepcionalmente, cuando los técnicos municipales consideren la imposibilidad de su ejecución perpendicular o paralela al eje de la calzada, se asfaltarán toda la anchura de la calle con una longitud que cubra toda la zona afectada por la obra con un mínimo de cinco (5) metros.

a) Pavimentación con aglomerado asfáltico en caliente:

- Sobre la capa granular o capa de hormigón que vaya a recibir una capa de mezcla bituminosa, deberá efectuarse, previamente, un riego de imprimación, definido en el artículo 530 del PG-3, con un ligante hidrocarbonado tipo ECL-1 según su idoneidad y compatibilidad con el material granular a imprimir.

- El extendido y compactado del aglomerado se hará mecánicamente. Sólo cuando ello no sea posible, se permitirá el extendido manual en pequeñas superficies y posterior compactado mecánico.



- La superficie a asfaltar que exceda de la propia zanja o cala, deberá ser fresada previamente.  
- La superficie se ajustará a las rasantes de la calzada y se procurará que sea imperceptible para la circulación rodada.

b) Pavimento de hormigón en masa:

En calles con pavimento de hormigón, las reposiciones se deberán hacer por losas completas. Se entiende por losa la superficie comprendida entre juntas longitudinales y transversales de trabajo, dilatación o contracción.

El pavimento de la reposición tendrá los materiales característicos del que había construido antes y como mínimo se aplicará una capa de 20 cm. de hormigón H-150.

La superficie se ajustará a las rasantes de la calzada y se procurará que sea imperceptible para la circulación rodada.

c) Pavimento de adoquines:

Para determinar la superficie de reposición del pavimento afectado, se tomará una fila de adoquines a cada lado de los bordes de la ruptura, sin perjuicio de su ampliación en caso necesario. La reposición afectará a todo el espesor del pavimento y tendrá las mismas características del que había construido antes.

La superficie se ajustará a las rasantes de la calzada y se procurará que sea imperceptible para la circulación rodada.

d) Otros tipos de pavimento:

La reposición de aquellos pavimentos no nombrados expresamente en este artículo, se ejecutará construyendo un tipo de pavimento similar al existente, a efectos de capacidad portante y calidad superficial.

#### **Artículo 6.6 Reposición de aceras.**

El pavimento a reponer de las aceras será del mismo tipo y textura que el existente en las urbanizaciones definitivas. Se dispondrá de una base de hormigón H-150 de 15 cm., de espesor sobre sub-base granular de zahorras compactadas de espesor mínimo 15 cm., sobre material seleccionado. Cuando quede afectada una superficie de reposición superior al 50 % de la superficie total de la acera, el Ayuntamiento podrá requerir la reposición completa del tramo en todo su ancho.

#### **Artículo 6.7 Protección del arbolado, mobiliario urbano.**

El titular de la licencia, deberá realizar las obras de protección del arbolado y de las plantaciones que puedan ser afectadas. La distancia mínima que hay que respetar entre el borde de la zanja y el arbolado se adecuará a lo dispuesto por el Ayuntamiento y a las condiciones particulares de cada Licencia. Se deberán mantener los espacios libres, regándose los árboles periódicamente con los medios de la empresa constructora.

A los efectos de la presente Ordenanza, toda zona de la vía pública que vaya a quedar afectada por la instalación de cualquier tipo de mobiliario urbano (mupis publicitarios, quioscos, cabinas, armarios de distribución o de alimentación, reguladores o mandos,..etc.), deberá contemplarse de manera que se consiga la óptima integración urbanística de estos elementos en el entorno y las mínimas molestias al tránsito de peatones, sin perjuicio del cumplimiento de las específicas Ordenanzas que, en su caso, los regulen.

Todos los elementos instalados en las aceras que queden afectados por las obras, deberán ser repuestos en las mismas condiciones que poseían antes de la afección.

#### **Artículo 6.8 Tapas de armario y registros.**

Cuando la obra de canalización que hay que construir incluya la implantación en superficie de algún elemento como rejillas o tapas de registro, estas:

- Serán de materiales homologados que tengan la durabilidad y la resistencia adecuada para soportar las inclemencias meteorológicas y las cargas producidas por la rueda de un camión en marcha. Se considerarán las cargas puntuales previstas en calzadas, vados y aceras por la normativa vigente.

- Se colocarán siempre al mismo nivel del suelo, en perfecta unión con el suelo colindante y de manera que no exista peligro, tanto para el tránsito de peatones como para el rodado.

- En las aceras, las tapas rectangulares pequeñas se colocarán paralelas al bordillo en su dimensión máxima. Cuando se trate de armarios o cualquier otro tipo de mobiliario, deberán ubicarse en coordinación con el Servicio Municipal competente y responderán a diseños y características homologadas.

#### **Artículo 6.9 Ocupación de vías públicas y jardines.**

Para la ubicación, en su caso, de la caseta de obra y almacén de materiales, herramientas y medios auxiliares, se estudiará un emplazamiento que minimice esta incidencia negativa, aprovechando las zonas de menor afección al tráfico.

Se tendrá cuidado especial en la planificación del trabajo a fin de reducir al mínimo el tiempo de permanencia en obra de estos elementos. No se permitirá el almacenaje de materiales ni medios auxiliares más tiempo que el estrictamente necesario para su utilización o puesta en obra. El almacenaje será cuidadosamente ordenado y solo ocupará en planta el espacio imprescindible.

Los materiales procedentes de la apertura de las zanjas, se depositarán directamente dentro de contenedores expresamente dispuestos para esta finalidad y serán transportados inmediatamente a un vertedero autorizado.

Para la seguridad y comodidad del tránsito de los peatones se formará un pasadizo de amplitud no inferior a un metro junto a la fachada y longitudinalmente a ésta. Cuando la anchura de la acera no permita



simultáneamente la apertura de la zanja, la disposición de los materiales y también la existencia del citado paso longitudinal de un metro de amplitud para los peatones, se habilitará un pasadizo debidamente vallado y protegido de estas características en la calzada, con derivaciones a la fachada delante de cada uno de los accesos a inmuebles.

Cuando los pasos de peatones tengan que salvar alguna zanja abierta, esta se cubrirá con planchas y barandillas, evitando escalones que tengan la suficiente resistencia y rigidez para soportar las incidencias del paso de peatones o vehículos en su caso.

No se permitirá acopios de ningún tipo de materiales, ni ninguna otra ocupación en las zonas plantadas de los jardines, salvo casos excepcionales debidamente autorizados.

#### **Artículo 6.10 Cerramientos.**

Todo elemento que altere de alguna manera la superficie de la calle o jardín, supondrá un obstáculo que deberá ser protegido con vallas. Estos obstáculos podrán ser tanto las citadas casetas de obra como los materiales, la maquinaria, las herramientas o los medios auxiliares que pueden estar almacenados, las mismas zanjas y los materiales amontonados.

La protección de todos estos elementos y cualquier otro, será continua en todo su perímetro y se hará por medio de cierres consistentes, suficientemente estables y perfectamente alineados, con una perfecta delimitación de los espacios destinados a cada uno de los posibles usos que nos ocupan: pasos de peatones, tráfico rodado, accesos a la propiedad, etc..., de acuerdo con las especificaciones del artículo anterior.

#### **Artículo 6.11 Señalización.**

La obligatoriedad del mantenimiento de la circulación rodada y peatonal en condiciones suficientes de seguridad, exigirá la adopción de medidas reglamentarias de señalización vertical y/o horizontal, carteles informativos y rótulos indicadores que garanticen en todo momento la seguridad de los peatones, de los automovilistas y del propio personal de la obra.

Las señales de tráfico a colocar serán las reglamentarias, ajustando su disposición a las características urbanas, así como a la localización de la zona de obras en relación con el tramo viario afectado.

#### **Artículo 6.12. Horario trabajo.**

1. El horario de ejecución de obras en la vía pública será, con carácter general, de 8 de la mañana a 8 de la tarde (de 8 a 20 horas), de lunes a viernes no festivos. Debiendo respetar las limitaciones establecidas en la legislación sobre Prevención de la Contaminación Acústica.

2. Si existiesen razones justificadas que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá establecer en la licencia o posteriormente mediante comunicación al titular de la misma, modificaciones al plan de las obras, tanto si afectan al calendario o al horario, como a los turnos de trabajo o a la maquinaria a emplear, sin que ello confiera derecho a indemnización alguna a la empresa ejecutante de las obras o la suministradora del servicio.

3. El Ayuntamiento podrá regular también las fechas y horarios de ejecución de obras en vía pública atendiendo a actos festivos, culturales, celebraciones deportivas en vía pública, etcétera. Los días de celebración de estos actos queda expresamente prohibida la realización de obras en la vía pública que pueda perturbar la celebración de las mismas.

### **CAPÍTULO VII.- NORMAS TÉCNICAS PARA BADENES/ BARBACANAS**

#### **Artículo 7.1.- Condiciones.**

Podrán construirse badenes para el paso de vehículos a través del acerado siempre que se cumplan la siguiente condición, además de las que se indiquen en el momento de otorgamiento de la licencia:

- El pavimento a afectar sea el mínimo necesario para la entrada adecuada, estimándose en el ancho de la puerta del garaje más de cien (100) centímetros por cada lado, con una pendiente que contribuya a la eliminación de barreras arquitectónicas.

#### **Artículo 7.2.- Reposición de pavimento en badenes.**

El pavimento será repuesto conforme a las mismas condiciones reguladoras de estas normas para calicatas y zanjas.

#### **Artículo 7.3.- Diseño y trazado.**

En cuanto a las condiciones de diseño habrá de observarse lo dispuesto en la normativa reguladora y vigente en el municipio en materia de aparcamientos y garajes, y en su caso, así como a la Norma Técnica para la Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas del Real Decreto 158/1997 de Accesibilidad de Castilla La Mancha.

### **CAPÍTULO VIII.- LICENCIAS. PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 8.1.- Obtención.**

Cualquier obra o instalación incluida en esta Ordenanza estará sometida a la obtención previa de Licencia Municipal, así como al pago de los tributos y precios públicos correspondientes, según la normativa aplicable a cada supuesto.

#### **Artículo 8.2.- Tramitación e informes.**

Las solicitudes de licencias se tramitarán y resolverán conforme a la legislación vigente. Serán informadas de forma preceptiva y vinculante por los Servicios Técnicos correspondientes.

**Artículo 8.3.- Obligaciones del Titular de la licencia.**

El titular de la licencia estará obligado a:

- El cumplimiento de las normas establecida en esta Ordenanza, a las que se consigne en la licencia de obras y a las demás normas técnicas de obligado cumplimiento que sean propias de cada servicio.
- La ejecución de la obras mediante una empresa contratada al efecto, no le exime de las responsabilidades que se deriven como titular de la licencia.
- Estar en posesión de la correspondiente homologación municipal, en caso de ejecutar por sí mismo las obras o contratar, en caso contrario, con empresas homologadas para la realización de los trabajos.
- Ajustarse en la ocupación del suelo, durante el plazo de ejecución de las obras, a las condiciones previstas en estas ordenanzas y a las que específicamente se señalen en la licencia.
- Satisfacer los tributos y los precios públicos correspondientes.
- Indemnizar los daños que puedan ocasionarse al municipio o a terceros como consecuencia de las obras.
- La constitución del depósito regulado en estas Ordenanzas.
- Poner en conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales el nombre del Director de Obra, como técnico responsable para la ejecución de los trabajos.
- Comunicar con la antelación suficiente la fecha de replanteo y solicitar el señalamiento para el inicio de las obras.

**Artículo 8.4.- Derechos de propiedad y perjuicio de terceros.**

Las licencias se otorgan dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros. No podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir en alguna de las responsabilidades civiles o penales, que deben ser asumidos íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios de las instalaciones, incluso en los que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación

**Artículo 8.5.- Depósito previo.**

1. Previamente a la expedición de la Licencia de obras, el peticionario, salvo los casos de excepción, tendrá que constituir un depósito que fijará la administración para responder de:

- El coste de reposición del pavimento e instalaciones, aceras, árboles, jardines y otros elementos urbanísticos deteriorados, incluido el pavimento de calles no afectadas directamente por la ejecución de las obras, pero que por el hecho de ser inmediatas a la zona de los trabajos, puedan haber sufrido daños derivados de los mismos.
  - Los daños y perjuicios que los elementos urbanísticos puedan sufrir como consecuencia de la ejecución de las obras.
  - Los gastos ocasionados por los desvíos de tráfico.
  - Cualesquiera otros daños imputables a las obras y/o instalaciones.
2. En la constitución del depósito previo se tendrá en cuenta las normas siguientes:
- Cada depósito podrá garantizar solamente las obligaciones correspondientes a una sola obra.
  - Cuando la licencia de una obra la soliciten solidariamente diversas entidades, el depósito será único y conjunto para todas.

- El depósito podrá constituirse en metálico o mediante aval bancario, supondrá un importe que variará desde el 5 % al 10 % del PEM (Presupuesto de Ejecución Material) de las obras solicitadas, y dependerá de la extensión de las mismas.

La devolución del depósito sólo se verificará transcurrido el plazo de garantía, y tras la comprobación con los correspondientes informes previos de los técnicos que acrediten que las obras han sido realizadas de conformidad con el proyecto, que su estado de mantenimiento es correcto, se han repuesto los elementos urbanísticos afectados y que, en su caso, se ha indemnizado a los titulares por los perjuicios ocasionados como consecuencia de las obras.

**Artículo 8.6.-Características de las licencias.**

En cualquier tipo de obras a ejecutar en dominio público, se solicitará la licencia correspondiente, en función de las características técnicas y económicas que definan la calicata/zanja objeto de la solicitud, esta se incluirá en la siguiente clasificación y aportará la siguiente documentación:

Pequeñas:

Se incluyen en esta clasificación, las acometidas y aquéllas cuya dimensión sea menor a 8 metros lineales, u ocupen menos de 15 metros cuadrados de superficie de afección al pavimento.

- Plano de emplazamiento a escala 1/1000 o superior.
- Plano de calas/ zanjas, con indicación de las dimensiones ancho, longitud y elementos a instalar.
- Memoria descriptiva de las obras, firmada por técnico competente, en la que se debe especificar lo siguiente:
  - Dimensiones de la obra, longitud y ancho, secciones tipo.
  - Necesidades de ocupación de vía pública: situación de contenedores de obra, acopio de materiales, espacios protegidos para circulación de peatones, caseta de obra, maquinaria auxiliar.... etcétea.
  - Descripción general de la vía afectada: ancho de acera y calzada, número de carriles, sentido de la circulación, situación y características de los aparcamientos.
  - Elementos urbanísticos existentes que puedan interferir o condicionar el trazado y ejecución de las obras: mobiliario urbano, arbolado de alineación, marquesinas de transporte público, contenedores de residuos sólidos...etcétera.



- Instalaciones de otros servicios públicos o municipales que puedan afectarse: Canalizaciones, cámaras de registro, arquetas, armarios y otros.

- Plazo de ejecución y presupuesto de las obras.

- Y cuantos documentos complementarios sean requeridos por los Servicios Técnicos municipales, en función de las especiales características e la zona afectada.

#### **Medianas y grandes:**

Se incluyen en esta clasificación aquéllas que por sus dimensiones o superficie no tenga la condición de obras pequeñas.

La documentación que deberá aportarse para la formalización del correspondiente expediente será la siguiente:

- Impreso de solicitud incluyendo proyecto de ejecución de las obras, visado por Colegio Oficial correspondiente, que incluya lo siguiente:

- Proyecto Técnico que contendrá, los siguientes parámetros: - Memoria descriptiva de la actuación que especificará lo siguiente:

- Dimensiones de la obra, longitud y ancho, secciones tipo.

- Necesidades de ocupación de vía pública: situación de contenedores de obra, acopio de materiales, espacios protegidos para circulación de peatones, caseta de obra, maquinaria auxiliar....etcétera.

- Características del pavimento a demoler.

- Descripción general de la vía afectada: ancho de acera y calzada, número de carriles, sentido de la circulación, situación y características de los aparcamientos.

- Elementos urbanísticos existentes que puedan interferir o condicionar el trazado y ejecución de las obras: mobiliario urbano, arbolado de alineación, marquesinas de transporte público, contenedores de residuos sólidos...etcétera.

- Instalaciones de otros servicios públicos o municipales que puedan afectarse: Canalizaciones, cámaras de registro, arquetas, armarios y otros.

- Plazo de ejecución y presupuesto de las obras.

- Pliego de Condiciones Técnicas.

- Planos.

Situación y emplazamiento de las obras. Trazado de las zanjas/ calicatas.

Secciones tipo de zanjas.

#### **Detalles constructivos.**

- Estudio de Seguridad.

- Presupuesto:

- Mediciones y presupuesto parcial que valore la demolición, excavación, relleno y reposición del pavimento.

- Mediciones y presupuesto parcial que valore las instalaciones.

- Mediciones y presupuesto total, en el que se incluirá una cantidad no inferior al 1 % del presupuesto de ejecución material para la señalización de la obra.

Acompañado de los siguientes planos:

- Plano de situación E=1:2.000.

- Plano que defina el estado actual, tipos de pavimentos, mobiliario urbano, instalaciones existentes, etcétera, E=1:500.

- Plano que defina las actuaciones consecuencia de la calicata, acometidas, etcétera, en el que quede tramada, acotada y clasificada la superficie de los distintos pavimentos afectados en la ejecución de la calicata solicitada.

- Secciones tipo para cada uno de los pavimentos afectados, definiendo por áreas acotadas los materiales a emplear en la reposición.

Si no se acompañara a la solicitud los documentos exigidos en esta Ordenanza, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días los aporte, con la indicación de que si así no lo hiciese, se desconsiderará su petición archivándose sin más trámite.

#### **Otras, consideradas medianas y grandes:**

En cualquier caso, las redes de media y baja tensión para abastecer a terrenos deberán de disponer de Proyectos de Urbanización, que deberán disponer de Proyecto Técnico redactado por técnico competente en materia y que contendrá los siguientes documentos:

- Memoria y anexos a la memoria: Situación actual y solución adoptada para el suministro de energía eléctrica de los terrenos. Materiales empleados y obras previstas. Empresa distribuidora y distribución de cargas. Características del proyecto técnico y económico. Cálculos justificativos.

- Planos de trazado, planta general, zanjas, secciones tipo, detalles constructivos....etcétera.

- Presupuesto: Mediciones y presupuesto general.

El cálculo de redes de Baja Tensión se realizará de acuerdo al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión RD 482/2002, de 2 de agosto y en las Instrucciones Técnicas correspondientes.

Las redes de distribución de energía eléctrica se ejecutarán en cualquier actuación totalmente subterránea. Los centros de transformación se localizaran sobre terrenos de propiedad privada o en zonas públicas en el caso de inexistencia de locales adecuados o de terrenos, siempre que lo acuerde en tal sentido el Pleno del Ayuntamiento.



Del mismo modo tienen la consideración de obras medianas y grandes, aquéllas de índole particular o privado para las nuevas construcciones de viviendas que afecten a los servicios o instalaciones que discurran por la vía pública de forma subterránea o bien grapada por fachada de vivienda, que impliquen sumodificación o nueva instalación ya sea de iniciativa propia o a través de las Compañías Suministradoras.

#### **Artículo 8.7.- Trazado.**

Preferentemente las obras se practicarán por la zona terriza, si la hubiera, o por el acerado y sensiblemente paralela a la línea de fachada siempre subterráneas, o paralela al bordillo que delimita el acerado cuando éste se encuentre totalmente ocupado por otro tipo de instalaciones, de manera que no pueda dañar o perjudicar a la construcción correspondiente, excepto en aquellos casos que sea aconsejable por las características del servicio de que se trate, y a juicio del Técnico Municipal, de acuerdo con la persona o entidad peticionaria de licencia.

Los cruces de calzadas, necesariamente, se efectuarán perpendicularmente al eje de las mismas, salvo que en casos inevitables, pueda considerarse otra posibilidad, previa consulta con el Técnico Municipal; y su ejecución se hará por fases de hasta tres (3) metros, quedando libre el resto para la circulación de vehículos, y si el ancho de la calzada fuera inferior a seis (6) metros, por mitades, excepto si se dispone de chapas metálicas que garanticen el paso del tráfico rodado sobre ellas.

Los servicios de Urbanismo exigirán en los cruces de calzada un entubado para las conducciones de alumbrado público, energía eléctrica y comunicaciones, de acuerdo con las normas y Reglamentos vigentes, de aplicación al servicio que se trate.

Las arquetas, cámaras y pozos de registro podrán, en general, situarse en número y distancia que las distintas compañías consideren necesario para la mejor prestación de sus servicios. En los cruces de calzada, según el artículo que precede, el entubado especial acometerá a cualquiera de ellos.

Los elementos no podrán interferir las instalaciones de otros servicios sin previo, acuerdo con las empresas a que afecte.

#### **Artículo 8.8.- Aplazamiento, paralización y aceleración de las obras.**

El Ayuntamiento y Departamento de Urbanismo podrá paralizar los trabajos o acelerar los mismos, incluso modificar su programación cuando concurren circunstancias que lo aconsejen por imperativo de interés público, o lo demanden hechos especiales y superiores imprevisibles, y los particularmente, en los casos siguientes:

a) Que por el uso previsto de viales determinados del municipio en el período de Semana Santa, Feria de Abril, verbenas, veladas o cualquier otro acontecimiento popular, sea aconsejable dejar libres las zonas ocupadas con este tipo de obras con tiempo suficiente de antelación a tales celebraciones o acontecimientos.

b) Para la defensa de los intereses generales, los Servicios Municipales de Urbanismo velarán para que no se produzca simultaneidad de obras en un mismo sector, de manera que pueda entorpecer la circulación en viales.

#### **Artículo 8.9.- Terminación de las obras, recepción y garantía de las obras.**

Los titulares de la licencia estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y reposición del dominio público afectado, tanto del pavimento como de los demás elementos de mobiliario urbano existente en la zona, como consecuencia de su afección por motivos de las obras a realizar.

A fin de garantizar la correcta ejecución de las obras de reposición y los posibles daños que pudieran derivar de la realización de obras e instalaciones objeto de licencia en bienes de dominio público o titularidad municipal, será necesario constituir, con carácter previo a la concesión de la licencia, depósito o aval equivalente a un 5% - 10 % del PEM (presupuesto de ejecución material de las obras) declaradas en la solicitud de licencia.

Los depósitos y avales previstos en el párrafo anterior no serán devueltos hasta que sea recepcionada definitivamente la obra, finalizado el período de garantía.

Terminadas las obras totalmente, para la recepción de las mismas se comunicará por el titular de la licencia al Ayuntamiento a fin de que sean inspeccionadas.

Realizado el reconocimiento en un plazo de un mes, si se encuentran en buen estado, realizadas de acuerdo con todas las condiciones contenidas en la licencia y reguladas en estas normas, se procederá a notificar en el plazo de 20 días su recepción provisional empezando a regir desde ese momento el período de garantía.

En el supuesto, de que realizada la comprobación de las obras no concurren las condiciones necesarias, se concederá al titular de la licencia un plazo para la ejecución de los trabajos que se le ordenen.

El período de garantía será el de un año, salvo en aquellos supuestos en que por la mayor o menor importancia de las obras o sus características, se determine un plazo superior o inferior que será fijado por el Ayuntamiento, al comunicarse la recepción provisional de las obras.

Dentro del período de garantía el titular de la licencia estará obligado a realizar las obras de reposición y reparación de daños y defectos constructivos que sean detectados por el Ayuntamiento, el que fijará y notificará los extremos y plazos para la correcta subsanación de los mismos.

Transcurrido el período de garantía, se elevará la recepción provisional a definitiva de forma automática.



## CAPÍTULO IX. – RESPONSABILIDADES

### Artículo 9.1.- Definición de responsables.

Serán responsables a los efectos de la presente Ordenanza por la realización de obras o instalaciones en suelo o espacio de dominio público, no sólo el titular de la licencia o beneficiario del aprovechamiento privativo del suelo, sino también la empresa que realice las obras o instalaciones, así como el técnico director o facultativo competente, debiéndose delimitar la responsabilidad de cada uno de ellos en el expediente sancionador que se instruya por la infracción cometida.

### Artículo 9.2.- Obligaciones de los responsables.

Los sujetos responsables a efectos de esta Ordenanza están obligados a:

1.º) Presentar testimonio de la licencia municipal concedida y la documentación técnica aprobada por la misma, en el lugar de las obras, la cual deberá ser presentada a requerimiento del personal del Ayuntamiento o Policía Municipal debidamente acreditado al efecto, o a requerimiento de los Servicios Municipales correspondientes.

2.º) No obstaculizar los actos de comprobación de las obras o instalaciones que se efectúen por dicho personal municipal.

3.º) Realizar obras o instalaciones en suelo de dominio público con la preceptiva licencia municipal que autorice las obras e instalaciones que se realicen en el suelo, vuelo o subsuelo.

4.º) Utilizar el espacio del dominio público autorizado, ateniéndose a las características de aprovechamiento señaladas.

5.º) Realizar las obras e instalaciones de suelo de dominio público ajustándose a las condiciones general y particulares de la licencia municipal concedida al efecto.

6.º) Cumplir los plazos de ejecución de obras e instalaciones señalados por el Ayuntamiento o los Servicios Municipales correspondientes y previstos en la licencia, debiendo comunicar cualquier incidencia que altere los mencionados plazos con la suficiente antelación, si media justa causa que determine la dilación de las obras o instalaciones y solicitando la prórroga necesaria conforme al artículo correspondiente.

## CAPÍTULO X. – INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 10.1- Definición de las infracciones.

Constituirán infracciones de las presentes Ordenanzas las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las mismas, de conformidad con la legislación vigente.

Toda infracción llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en el capítulo anterior.

### Artículo 10.2.- Tipificación de las infracciones.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo legalmente previsto. Son infracciones muy graves las acciones u omisiones que supongan:

1) Utilización privativa del suelo público, constituyendo un impedimento para el uso público general.  
2) La ejecución de obras e instalaciones en la vía pública, en uno y otro caso, sin la preceptiva licencia.  
3) Utilizar el espacio de dominio público autorizado incumpliendo las características de aprovechamientos señaladas.

4) El inicio de obras e instalaciones sin la preceptiva licencia, alegando circunstancias no justificadas de fuerza mayor o necesidad al objeto de acometer las obras de carácter urgente, eludiendo de esta forma el deber de solicitar autorización administrativa previa.

5) La presentación de documentación falsa o la simulación de circunstancias y datos en beneficio propio a fin de evitar los deberes y obligaciones regulados en la presente Ordenanza.

No se considerarán como infracciones muy graves aquellas actuaciones en las que se demuestre la escasa entidad del riesgo creado o del daño producido a los intereses generales.

Se considerarán como graves aquellas infracciones que no tengan el carácter de muy graves, conforme a lo definido en el artículo anterior y en particular:

1) Incumplimiento de los plazos previstos en la presente Ordenanza para el deber de comunicación al Ayuntamiento.

2) Incumplimiento de los plazos de ejecución de las obras con sujeción a los previstos en la licencia otorgada.

3) Obstaculizar las funciones de inspección y comprobación de las obras e instalaciones.

Se consideran infracciones leves, aquellas en las que la incidencia en el dominio público protegido o el daño producido a los intereses generales sean de escasa entidad, comprobada por los medios técnicos necesarios y en particular:

1) Incumplir el deber de comunicar la terminación de las obras o instalaciones, a los efectos de la recepción de las mismas.

### Artículo 10.3.- Tipificación de las sanciones.

Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas, en función del daño producido al interés general, con multa gradual del 20% al 50% del presupuesto de la obra, instalación o actuación realizada.



Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas, en función del daño producido al interés general con multa gradual de hasta el 20% del presupuesto de la obra, instalación o actuación realizada.

Las infracciones calificadas como leves, serán sancionadas con multas de hasta 150,00 euros.

Las multas que se impongan a los distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente

Serán responsables solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley o las presentes Ordenanzas, las personas físicas y jurídicas sobre las que tal deber, recaiga cuando así lo determinen las presentes Ordenanzas y la legislación vigente.

**Artículo 10.4- Competencia y procedimiento.**

Será competente para acordar la iniciación del expediente sancionador el Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento o en quién delegue, sustanciándose la tramitación del expediente por los Servicios de Urbanismo. El órgano competente para la imposición de sanciones será el Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento.

El procedimiento de tramitación será el legalmente establecido.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La presente Ordenanza que consta de diez artículos y una disposición adicional, será de aplicación una vez transcurrido el plazo de exposición pública y produciéndose acuerdo definitivo de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Borox 12 de julio de 2016.-El Alcalde, Emilio Lozano Reviriego.

N.º I.- 4251